



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD

(Documento aprobado por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2023)

Artículo 1º. Finalidad

Este reglamento (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene por objeto regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad (en adelante, la “**Comisión**”) de la Fundación Bancaria Unicaja (en adelante, la “**Fundación**”), en su condición de comisión de apoyo al Patronato con facultades, de carácter informativo y/o consultivo, respecto de las decisiones en materia de ASG (Ambiental, Social y Gobernanza) que haya de adoptar el Patronato.

Se entiende por sostenibilidad el principio que se basa en asegurar las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras. Sus tipos son: la protección ambiental, el crecimiento económico y el desarrollo social; principios que, a continuación, son definidos:

- a) Sostenibilidad ambiental: es la gestión eficiente de recursos naturales en la actividad productiva, permitiendo su preservación para las necesidades futuras.
- b) Sostenibilidad económica: implica el uso de prácticas económicamente rentables que sean tanto social como ambientalmente responsables.
- c) Sostenibilidad social: la sostenibilidad social busca fortalecer la cohesión y estabilidad de las poblaciones y su desarrollo vital.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros de la Comisión, los cuales tendrán la obligación de conocer y cumplir su contenido. El Secretario de la Comisión entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos.

Artículo 3º. Interpretación y modificación

Corresponde al Patronato de la Fundación la interpretación y modificación de este Reglamento.

Artículo 4º. Composición

1. La Comisión estará compuesta por tres (3) miembros, que serán designados por el Patronato, de entre los patronos, teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar. Los miembros de la Comisión y, en especial, su Presidente deberán estar en disposición de dedicar el tiempo suficiente a su desempeño.

2. El Presidente de la Comisión será designado por el Patronato que, igualmente, designará al Secretario, el cual podrá no ser miembro del Patronato. El Patronato podrá designar, igualmente, a un Vicesecretario de la Comisión, que podrá tener o no la

condición de patrono, al que corresponderá el desempeño de las funciones propias del Secretario de la Comisión en caso de ausencia de éste.

3. Corresponderá al Presidente de la Comisión: (i) convocar y presidir las sesiones de la Comisión, formular el orden del día de las reuniones, dirigir, ordenar y estimular sus debates, promover la participación de todos los miembros, autorizar la asistencia a dichas sesiones de las personas que estime oportuno, visar las actas y asegurar el cumplimiento de sus acuerdos; (ii) velar, con asistencia del Secretario, para que todos los miembros de la Comisión reciban la información y la documentación necesarias, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla previamente a las reuniones; y (iii) velar por el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la Comisión.

4. Al Secretario de la Comisión le corresponderá: (i) cursar la convocatoria de las reuniones de la Comisión, por orden del Presidente; (ii) asistir al Presidente en la puesta a disposición de la información y documentación relativa a los asuntos a tratar en el orden del día; y (iii) levantar actas de dichas sesiones; así como realizar las comunicaciones y citaciones que le correspondan por razón de su cargo.

5. El patrono que sea nombrado miembro de la Comisión lo será por el plazo restante de su mandato de patrono. Asimismo, en los supuestos en que un patrono cese en su cargo, por cualquier causa, se producirá, de forma simultánea, la pérdida de su condición de miembro de la Comisión.

6. La reelección de un miembro de la Comisión como patrono de la Fundación no determinará su reelección automática como miembro de la Comisión. Solo continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Patronato de la Fundación.

Artículo 5º. Funciones

Sin perjuicio de otras competencias que le puedan atribuir la Ley, los Estatutos de la Fundación, el Reglamento del Patronato o el Patronato, la Comisión tendrá las siguientes funciones, con pleno respeto a las facultades indelegables del Patronato previstas en la normativa aplicable a la Fundación, así como a aquellas otras facultades que, expresamente, estén atribuidas a otra Comisión:

- a) Promover que las prácticas y procedimientos de la Fundación, así como de su Grupo, estén alineados con criterios de sostenibilidad.
- b) Informar, previamente, sobre las políticas en materia de desarrollo sostenible que se sometan a la aprobación o modificación del Patronato y que desarrollen, entre otros, aspectos en materia medioambiental y social, de respeto de los derechos humanos y fundamentales y lucha contra la corrupción y el soborno, incluidas las medidas que, en su caso, se adopten para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con capacidades diferentes y la accesibilidad universal.

- c) Colaborar, en caso de que le sea requerido, con la Comisión de Auditoría acerca del proceso de identificación y tratamiento de los riesgos no financieros, en el ámbito de la sostenibilidad, de la Fundación.
- d) Conocer, previamente a su formulación por la Dirección General, el contenido del estado de información no financiera (informe de sostenibilidad).
- e) Tomar conocimiento de los escritos, informes o comunicaciones de organismos supervisores relativos a la sostenibilidad y emitir los informes y/o propuestas que, en su caso, correspondan.
- f) Informar al Patronato, con carácter previo a su aprobación, sobre el informe anual de gobierno corporativo de la Fundación.
- g) Dirigir y coordinar el proceso de evaluación anual del funcionamiento de los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 6º. Convocatoria y desarrollo de las reuniones

1. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al semestre, y todas las veces que sea necesario o conveniente para el correcto cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, a criterio de su Presidente, o a solicitud de dos (2) de sus miembros. Asimismo, el Presidente del Patronato y el Director General de la Fundación podrán solicitar, de manera justificada, la celebración de reuniones de la Comisión con carácter extraordinario.
2. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, en cuyo caso ésta será convocada con la antelación precisa para permitir a los miembros de la Comisión cumplir con su deber de asistencia.
3. La convocatoria se efectuará mediante notificación individualizada a todos los miembros de la Comisión y a las personas que deban asistir a la reunión de la Comisión, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión e incluirá el orden del día.
4. La información y documentación necesarias para la adecuada preparación y deliberación de las reuniones se pondrán a disposición de los miembros de la Comisión al tiempo de la remisión de la convocatoria en el espacio web establecido al efecto.
5. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

6. Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma personalmente o representados por otro miembro de la Comisión, esto último mediante el correspondiente escrito de delegación que contenga instrucciones precisas de voto. Resultarán de aplicación, en el ámbito de la Comisión, las disposiciones previstas en los Estatutos y Reglamento del Patronato en cuanto a límites de delegación.

7. Las reuniones de la Comisión se realizarán de forma presencial en el lugar designado en la convocatoria. No obstante lo anterior, conforme a las previsiones estatutarias y reglamentarias reguladoras del funcionamiento del Patronato, los miembros podrán asistir, de forma telemática, a las reuniones de la Comisión.

8. El Director General de la Fundación deberá asistir a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto. En caso de que no pueda acudir, éste designará a un directivo de la Fundación para que acuda en su nombre a la reunión y lo represente.

9. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Artículo 7º. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados en la reunión. Cada miembro tendrá derecho a un voto, otorgándose al Presidente voto de calidad en caso de empate en la votación.

2. La Comisión podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.

3. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Comisión, que serán aprobadas por ésta al final de la reunión o en la reunión inmediatamente posterior.

4. El Presidente de la Comisión informará al Patronato de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en las reuniones de la Comisión en la inmediata reunión del Patronato que se celebre.

Artículo 8º. Memoria anual

Dentro de los tres primeros meses de año, la Comisión elevará al Patronato, para su conocimiento, una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

Artículo 9º. Remisión a los Estatutos y al Reglamento del Patronato

En lo no previsto en el presente este Reglamento la Comisión se regirá, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de los Estatutos de la Fundación y del Reglamento del Patronato relativas al funcionamiento del Patronato, en particular en lo referente a convocatoria de las reuniones, constitución, régimen de las sesiones no convocadas, celebración y régimen

de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 10º. Publicidad

El presente Reglamento se hará público en la página web de la Fundación.

Disposición final sobre uso neutro del lenguaje

La Fundación mantiene el firme propósito de alcanzar una situación de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. A tal efecto, el presente Reglamento se ha redactado utilizando el masculino en sentido genérico y sin que, por tanto, ello implique o prejuzgue la preferencia de un determinado género para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Fundación, incluyendo, por tanto, y en la misma medida, a mujeres y a hombres.
